

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12117*

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo con financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en base al modelo para el "Programa de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria" (PRODYMES III) que otorga dicho organismo internacional de crédito a la República Argentina, en el marco del programa elaborado a tales efectos por la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: El monto del crédito a suscribir por la Provincia, para la ejecución del proyecto mencionado en el artículo 1º, será equivalente en pesos a la suma de dólares estadounidenses CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 116.950.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios de tales operatorias respectivamente. Esta autorización incluye la de incrementar en hasta un cincuenta (50%) por ciento el monto antes indicado, en caso de existir recursos adicionales al Programa aludido.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo queda autorizado para suscribir los Convenios de Préstamos y de Contragarantía, directamente, o hacerlo bajo las condiciones usuales establecidas en los Convenios de Préstamos Subsidiarios firmados entre el mencionado organismo internacional de crédito y la República Argentina, para la ejecución del proyecto indicado en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo para afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley n° 23.548), o del régimen legal que lo sustituya, para atender los servicios de los créditos acordados, en un todo de acuerdo a lo establecido en los respectivos Convenios de Préstamos y de Contragarantía, respectivamente.

ARTICULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar las cuentas bancarias especiales que resulten necesarias para la gestión del crédito, en el marco de la legislación financiera de aplicación y de acuerdo a las normas operatorias establecidas en el respectivo Convenio de Préstamo. Las cuentas que se habiliten serán incorporadas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente.

y administradas por la Unidad Ejecutora Provincial que funciona en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 6°: Establécese que en materia de procedimientos contables, administrativos y financieros prevalecen en la gestión de la utilización de fondos por parte de la citada Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones pactadas en los respectivos convenios de préstamo aprobados. A estos efectos el Poder Ejecutivo dispondrá a través de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires los mecanismos y procedimientos administrativos y contables específicos que faciliten su cumplimiento así como la modificación y/o ajuste de las reglamentaciones y demás normas vigentes, en un todo de acuerdo a lo establecido en los respectivos Convenios de Préstamo, sin perjuicio de su ulterior compatibilización administrativo-contable.

ARTICULO 7°: La intervención que corresponda a los organismos de control, en la medida de su competencia, se hará en la oportunidad y con los alcances que prevé la legislación de los mismos, con exclusión de cualquier otro tipo de norma especial.

ARTICULO 8°: Créase una Comisión Bicameral para el seguimiento del préstamo instrumentado por el Convenio que se aprueba por esta Ley.

La Comisión estará integrada por cinco (5) Diputados y cinco (5) Senadores elegidos por sus respectivas Cámaras, garantizándose un mínimo de dos (2) Diputados y dos (2) Senadores de la bancada de la minoría, y podrá actuar respecto de:

- a) Cumplimiento de los objetivos del programa.
- b) Seguimiento del destino de los fondos y de los desembolsos.
- c) Seguimiento de la contratación de empresas de consultoría y llamados a licitación comprometidos en el contrato de préstamo.

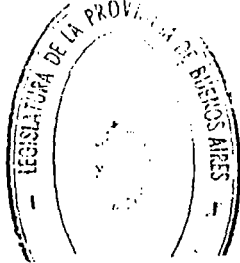
ARTICULO 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRIO
Presidente

H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires